



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-013/2015

**PARTIDO POLÍTICO: PACTO SOCIAL
DE INTEGRACIÓN, PARTIDO
POLÍTICO.**

**AUTORIDAD REMISORA: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
BARBOSA RODRÍGUEZ.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR:
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA
HERNÁNDEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza a nueve de julio de dos mil
quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro
indicado, formado con motivo de la remisión a este Tribunal
Electoral, de la resolución identificada con la clave **R-
DIC/UF/CAM-005/14** de treinta de abril de la presente anualidad
del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el
rubro de actividades tendentes a la obtención del voto,
presentados por Pacto Social de Integración, Partido Político,
relativos al proceso electoral estatal ordinario dos mil doce, dos
mil trece.

RESULTANDO:

I.- Acuerdos de Financiamiento.

A) En sesión especial de veinte de marzo de dos mil trece
mediante acuerdo CG/AC-027/13, el Instituto Electoral del
Estado dio cumplimiento a la resolución RPPE-002/2013 por lo
que entre otras cosas, aprobó el registro como partido político
estatal a Pacto Social de Integración Partido Político; asimismo,

aprobó el monto del financiamiento público que se le otorgó y en consecuencia, ajustó el límite de aportación en dinero que cada persona física o moral facultada para ello haría para el periodo que comprendió del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, estableciéndose la cantidad de \$26,117.25 (veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M. N.).

B) El veintinueve de abril de dos mil trece, el Instituto en cita, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó a Pacto Social de Integración Partido Político, la cantidad de \$985,556.96 (novecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público que bajo el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto le correspondió.

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

A) El treinta y uno de julio de dos mil catorce, la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización aprobó el dictamen DIC/UF/CAM-005/14, relacionado con el informe de gastos de campaña presentado por Pacto Social de Integración Partido Político, bajo el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto, así como el financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral estatal ordinario dos mil doce, dos mil trece.

B) En sesión de treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General mediante la resolución R-DIC/UF/CAM-005/14, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, sancionando a Pacto Social de Integración Partido Político por las conductas que se estimaron violatorias de la normatividad aplicable.



III. Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

A) Mediante oficio IEE/PRE/317/15 de treinta de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el catorce de mayo de la misma anualidad a este Tribunal la resolución R-DIC/UF/CAM-005/14.

B) Por auto de catorce de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y turnar el presente asunto especial identificado con clave TEEP-AE-013/2015, a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.

C) El cinco de junio, la Magistrada ponente ordenó la radicación del presente asunto especial, el veintinueve siguiente, ordenó emplazar a Pacto Social de Integración Partido Político por conducto del actuario, para que manifestara en su caso, lo conducente en el presente asunto especial, en la misma fecha el funcionario en mención, emplazó al partido antes mencionado.

D) Por acuerdo de seis de julio de los corrientes se tuvo por recibida la certificación de no contestación al emplazamiento mencionado anteriormente; se declaró cerrada la instrucción y se solicitó fecha para sesionar y resolver el presente asunto especial; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir la presente resolución toda vez que a este ente corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar la propuesta de sanción fijada

por el Consejo General, razón por la que por materia recae en la jurisdicción de este Organismo Judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, incisos b), 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 53, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales aplicable y 10 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Ratificación de la sanción aprobada por el Consejo General. Sentado lo anterior, cabe establecer que la sentencia tratará de las observaciones aprobadas por el citado Consejo en la resolución R-DIC/UF/CAM-005/14 de treinta de abril de la presente anualidad, las cuales corresponde ratificar o modificar y, en su caso, ordenar ejecutar a este organismo jurisdiccional.

En ese sentido, se tiene que el órgano central estableció como faltas las observaciones contenidas en el ANEXO 1 del dictamen consolidado; mismas que obran a fojas 000024 a 000041 del presente expediente, en relación al informe anual presentado por Pacto Social de Integración, Partido Político, bajo el rubro de actividades tendentes a la obtención del voto, así como el financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral estatal ordinario dos mil doce, dos mil trece.

Asimismo, dicho Instituto individualizó correctamente la sanción, calificando las faltas como “*grave ordinaria*” y “*levísimas*”, tomando en consideración la entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con su omisión, si existió reincidencia o un beneficio para el infractor.



De igual modo, estableció correctamente las sanciones de las faltas con:

- **Multa** de trescientos cuarenta y dos días de salario mínimo vigente en el estado, al momento de cometer la infracción, lo cual asciende a la cantidad de **\$20,991.96** (veinte mil novecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.) por lo que respecta a las faltas sustanciales.
- **Amonestación Pública** por lo que respecta a las faltas formales.

Lo anterior, toda vez que si bien quedó acreditada la vulneración de las normas electorales por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político, éstas eran de carácter sustancial y formal calificadas como “*graves ordinarias*” y “*levísimas*”, sin que se demostrara la reincidencia del ente infractor, ni se argumentará nada por el ente fiscalizado, toda vez que no compareció dentro del presente expediente pese a haber sido emplazado, situación que se acredita mediante certificación de tres de julio de este año de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

Ahora bien, del análisis de la aludida resolución se advierte que el Consejo General estableció correctamente que tales infracciones eran de carácter sustancial y formal mediante el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de las normas violentadas, los resultados o efectos objetivos de la irregularidad y valores jurídicos tutelados, así como si existió la vulneración sistemática y la pluralidad de las faltas acreditadas, detallando adecuadamente cada uno de estos puntos para la determinación e imposición de sanciones.

Por lo anterior, este Tribunal ratifica las sanciones impuestas a Pacto Social de Integración Partido Político respecto a las referidas observaciones, consistentes en **amonestación pública y multa** que asciende a la cantidad de **\$20,991.96** (veinte mil novecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), aprobadas por el Consejo General en la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/CAM-005/14.

En atención a ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 393 cuarto párrafo del Código de la materia, el pago de la multa impuesta a Pacto Social de Integración Partido Político, deberá efectuarse ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente; finalmente de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 53, último párrafo del artículo 392 bis, 393 del código de la materia; y en términos de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 339 del mismo ordenamiento legal, así como las fracciones XXI del artículo 7 y IX del artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Presidencia de este Tribunal deberá dictar las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento en los términos propuestos en este fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones III y VIII, 3, 4, 8, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 52 bis, 53, 89, 108, 325, 338 fracción I, 340 fracción II y III, 388, 392, 392 bis y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 1, 7, fracción XXI y 10 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:



RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla CONFIRMA las sanciones impuestas por el Consejo General a Pacto Social de Integración, Partido Político.

SEGUNDO.- Se **amonesta públicamente** a Pacto Social de Integración, Partido Político, en términos del considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.

TERCERO.- Se multa a Pacto Social de Integración, Partido Político con trescientos cuarenta y dos días de salario mínimo vigente en el estado, al momento de cometer la infracción, lo cual equivale a la cantidad de **\$20,991.96** (veinte mil novecientos noventa y un pesos 96/100 M.N.), en términos del último considerando del presente fallo.

CUARTO.- El pago de la multa deberá efectuarse por el partido político observado, ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla dentro de los quince días siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente, debiéndose informar a este Organismo Jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, POR OFICIO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO****MAGISTRADA****MAGISTRADO****CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ****FRANCISCO JAVIER DE
UNANUE Y BRETÓN****SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS****SECRETARIO
INSTRUCTOR****MARÍA LUISA RODRÍGUEZ
BRAVO****GUSTAVO ADOLFO
GARCÍA HERNÁNDEZ**